



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -RCC
Radicado : 2021-00052-00
Demandante CONJUNTO URBANIZACION SANTA BARBARA SECTOR 3A y 3B.
Demandado : CONJUNTO PRADOS DE SANTA BARBARA.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 10 de mayo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El conjunto **URBANIZACION SANTA BARBARA SECTOR 3A Y 3B**, a través de apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra CONJUNTO PRADOS DE SANTA BARBARA.

Del estudio de la demanda, observa este Juzgador que no se trata de un proceso de mayor cuantía, en razón a que el valor de sus pretensiones no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: ***“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”***. (Negrilla fuera de texto).

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

Pues bien, revisada la demanda, se tiene que la estimación de la cuantía de las pretensiones declarativas lo son en cuantía de \$100.000.000, suma que debe ser tenida en cuenta al momento de la presentación de la demanda por su naturaleza para efectos de establecer la competencia por el factor cuantía, más no por la cuantía estimada en la demanda.

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los \$136.278.900.00, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

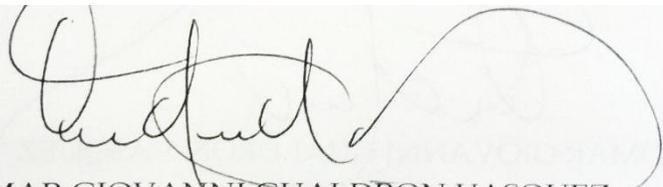
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.